



RESOLUCION DIRECTORAL N° 033 -2017-ANA/AAA H CH

Nuevo Chimbote, 18 ENE. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 171031-2016, sobre renovación de la autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reúso de aguas residuales tratadas, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la Autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Sean sometidos a los tratamientos previos y cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- b) Cuenten con certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente que considere específicamente la evaluación ambiental del reúso de las aguas.
- c) En ningún caso se autoriza cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros.

Que, además, el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA establece que, el titular de una autorización de reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud de acuerdo al Artículo 19° del precitado reglamento;

Que, con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, se modifica el artículo 25° y numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento mencionado en el párrafo anterior; señalando para la renovación de autorizaciones de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas, que la vigencia de la autorización puede ser renovada varias veces por un plazo mínimo de dos (02) años y máximo de seis (06) años en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua. La prórroga de vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0049-2015-ANA-AAA IV HCH de fecha 28 de Enero de 2015, esta Autoridad renovo la autorización de reúso de aguas residuales y domésticas tratadas, otorgada a favor de Compañía Minera Antamina S.A.; procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales de las instalaciones de la planta de filtrado de Huarney, ubicada en la localidad de Puerto Punta Lobitos, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, para riego de forestación de un área efectiva de 157,96 ha, ubicadas en sus instalaciones (Zona A y B) por un volumen anual de 1 565 000 m³ equivalente a un caudal de 49,6 l/s;

Que, a través de Resolución Directoral N° 0343-2015-ANA-AAA IV HCH, se rectificó el cuadro consignado en el doceavo párrafo de la Resolución Directoral N° 0049-2015-ANA-AAA IV HCH, en el extremo de la descripción de la coordenada Norte del punto de control P-2 es: 8 879 519; y el Artículo Segundo, en cuanto al plazo de vigencia de la renovación de la Resolución Administrativa N° 008-2013-ANA-DGCRH, el mismo que deberá considerarse a partir del día siguiente de su vencimiento y no como erróneamente se consignó;

Que, con escrito del visto, Compañía Minera Antamina S.A. antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicita renovación de autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 0049-2015-ANA-AAA IV HCH



Que, mediante Informe Técnico N° 006-2016-ANA-AAA.HCH-SDCPRH, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, dentro de sus conclusiones señala que; visto el Informe Técnico N° 079-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUB/CRV que emite opinión sobre el contenido del informe final de la actualización del modelo conceptual y numérico del estudio hidrogeológico de las áreas de irrigación del Puerto Punta Lobitos Fase V Modelo conceptual y numérico, esta instancia valida el contenido de dicho informe.

Que, con Informe Técnico N° 003-2017-ANA-AAA.HCH-SDGCRH, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, señala que, la solicitud cumple con los requisitos para renovación de autorización de reúso de aguas residuales tratadas de acuerdo a lo establecido la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, y recomienda declarar procedente la renovación de la autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, y que, Compañía Minera Antamina S.A., continúe con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Garantizar la óptima operación y eficiencia del tratamiento de las aguas residuales industriales domésticas, en donde se tratarán las aguas de transporte del concentrado que provienen del mineroducto, así como las aguas provenientes de la planta de tratamiento de aguas domésticas de operaciones (STP-O), de manera tal que no genere impacto negativo en las áreas de riego.
- Garantizar la óptima operación y eficiencia de su sistema de riego por microaspersión de la zona A y B, de manera que no afecte la cantidad y calidad del acuífero Cascajal, así como, demostrar y sustentar técnicamente que está controlado eficazmente el avance de la pluma de soluto en el referido acuífero, conforme a lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.
- Facilitar a la Autoridad Nacional del Agua, la verificación y determinación de las variaciones de los niveles de agua y las concentraciones de la conductividad eléctrica, nitratos y selenio disuelto, entre otros parámetros, en los puntos de monitoreo establecidos en sus instalaciones.
- Realizar el monitoreo de la calidad del agua a reusar, mediante el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura (T°C), Conductividad Eléctrica, Sólidos Totales en Suspensión, Aceites y Grasas, CN total, As Total, Cd total, Cr hexavalente, Cu total, Fe disuelto, Pb total, Hg total, Zn total y Coliformes Termotolerantes. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con el método de ensayo acreditado por INACAL. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser sistematizados según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto a sus respectivos informes de ensayo escaneados, a las direcciones electrónicas: reportes.monitoreo@ana.gov.pe, aaahuarmeychicama@ana.gov.pe y ala-casmahuarmey@ana.gov.pe indicando las coordenadas UTM (WGS84-Zona 17), en un plazo máximo de 15 días una vez finalizado el trimestre en evaluación. El punto de control a la salida del sistema considerado es el punto AF-A, siendo sus coordenadas:

Puntos de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 – Zona 17 L	
		Norte	Este
AF-A	A la salida del sistema de tratamiento	8 880 590	811 101
P-1	Punto de riego en la zona A	8 880 434	813 914
P-2	Punto de riego en la zona B	8 879 519	812 574

- Durante la vigencia de la renovación de la autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, se realizarán inspecciones al sistema de tratamiento de aguas residuales y zona de riego de las instalaciones de la Compañía Minera en Puerto Punta Lobitos, para lo cual se coordinara con ésta Autoridad Administrativa y la Administración Local de Agua Casma Huarmey. Para tales efectos, el costo que demande la inspección, así como el servicio de muestreo y análisis en un laboratorio acreditado por INACAL será asumido por la mencionada compañía;

Que, en atención a las recomendaciones del Informe Técnico N° 006-2016-ANA-AAA.HCH-SDCPRH. Compañía Minera Antamina S.A., deberá también cumplir con lo siguiente:

- Informar sobre el volumen real de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas a través de los reportes trimestrales antes señalado, incluyendo una evaluación de volúmenes reutilizados en m³/mes (acumulado) y m³/año (total) según corresponda.
- En coordinación con la Autoridad Nacional del Agua deberá implementar las medidas tecnológicas más adecuadas para la toma de información directa en las zonas de riego a fin de conocer los niveles reales de la evapotranspiración, acorde a la realidad hidrológica y climática del medio.

Que, con Informe Legal N° 032-2017-ANA-AAA.HCH/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, establece que la recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por Ley, opinando que resulta procedente la solicitud de renovación de autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, concordante con lo establecido en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar, la autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas otorgada a favor de Compañía Minera Antamina S.A. mediante Resolución Directoral N° 0049-2015-ANA-AAA IV HCH; procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales de las instalaciones de la planta de filtrado de Huarmey, ubicada en la localidad de Puerto Punta Lobitos, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, para riego de forestación de un área efectiva de 157,96 ha, ubicadas en sus instalaciones (Zona A y B) por un volumen anual 1 565 000 m³ equivalente a un caudal de 49,6 l/s.

Artículo Segundo.- Disponer, que el plazo de vigencia de la renovación de la autorización otorgada en el artículo precedente es de seis (06) años, contados al término de la vigencia de la autorización inmediata anterior.

Artículo Tercero.- Disponer, que Compañía Minera Antamina S.A. cumpla con lo señalado en el noveno y décimo considerando de la presente resolución; asimismo queda sujeta a las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la normativa.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a Compañía Minera Antamina S.A.; con conocimiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y Administración Local de Agua Casma Huarmey.

Regístrese, comuníquese y publíquese




Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama